

PODER

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
Contra la Resolución No.DEIA-RECH-008-2023 de 01 de Agosto de 2023.

L.F.
J.P.
18/8/2023

HONORABLE JUEZ (A) DE TURNO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL:

Por este medio yo, **JAYNE MICHELLE MORENO RODRÍGUEZ**, mujer, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal **4-726-2046**, con oficinas en Calle Agustín Batista, Edificio Córdoba, planta baja, oficina 1, Las Tablas, Provincia Los Santos, correo electrónico jmichelle1810@hotmail.com, celular: 69835872, comparezco con todo respeto ante su digno despacho debidamente facultada para ello de conformidad con Acta de Junta de Accionistas de VENAO POINT, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a Folio **155644697**, en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a fin de otorgar, como en efecto lo hago, poder especial a **FONSECA Y ASOCIADOS**, firma de abogados con oficinas profesionales, ubicadas en Calle 50, Edificio Credicorp Bank, Piso 23, oficina 23-03, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales y Judiciales, con correo electrónico fonsecayaso@gmail.com; mefi@fyapanama.com; teléfonos 2101510 / 2101509, para que en nuestro nombre y representación presenten sendo **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** frente a la Resolución **No.DEIA-RECH-008-2023** de 01 de Agosto de 2023 proferida por la Ministra de Ambiente encargada, DIANA A. LAGUNA C.

Los abogados de Fonseca y Asociados quedan debidamente facultados para solicitar, recibir, transigir, comprometer, recurrir, allanarse a la pretensión, desistir, sustituir, ratificar, reasumir, convenir e interponer todas las acciones legales y recursos

tendientes al mejor desarrollo del presente poder.

Atentamente,

presentación.

Otorga Poder:

JAYNE MICHELLE MORENO RODRÍGUEZ
Céd.Nº4-726-2046

REPÚBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Jayne Michelle Moreno Rodriguez</i>
Fecha:	17/08/2023
Hora:	3:36 pm

Panamá, a la fecha de su

Aceptamos el poder:

Por Fonseca y Asociados:

Heidi Lyma Young
HEIDI LYMA YOUNG

Céd. N°8-719-1891.

Certifica que el anterior poder firmado:
Jayne Michelle Moreno Rodriguez
ha sido presentado y firmado por su poderdante
el día de hoy 18 de Agosto de 2023

Joaquín Arturo Castillo Vargas
LIC. JOAQUÍN ARTURO CASTILLO VARGAS
Notario Público del Circuito de Los Santos



RECURSO DE RECONSIDERACION contra la Resolución No. **DEIA-RECH-008-2023** de 01 de Agosto de 2023

Quien suscribe, Mario Efraín Fonseca Imendia, varón, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No.8-702-58, miembro de Fonseca y Asociados, firma de abogados con domicilio en Calle 50, edificio Credicorp Bank, piso 23, oficina 23-03, teléfonos 210-1510 / 210-1509, correo electrónico fonsecayaso@gmail.com; mefi@fyapanama.com, comparezco con todo respeto ante su digno despacho, debidamente facultado para ello por poder especial conferido por la **VENAO POINT, S.A.**, sociedad anónima panameña debidamente inscrita a Folio No.**155644697**, Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, a fin de sustentar en tiempo oportuno formal **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** frente a la Resolución No.**DEIA-RECH-008-2023** de 01 de Agosto de 2023, proferida por la Señora Ministra Encargada de Ambiente.

Fundamentamos este recurso en los siguientes hechos, a saber:

Primero: Que Mediante Resolución No.**DEIA-RECH-008-2023** de 01 de Agosto de 2023, proferida por la Ministra Encargada de Ambiente y notificada a VENAO POINT, S.A. el 10 de Agosto de 2023, la Honorable Ministra resolvió "...1. RECHAZAR la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**VENAO POINT**", promovido por la sociedad **VENAO POINT, S.A.**"

Segundo: Que tal y como se indica en la Resolución No.**DEIA-RECH-008-2023** de 01 de Agosto de 2023, proferida por la Ministra Encargada de Ambiente, "...Se remitió cl referido EsIA las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil(SINAPROC),Ministerio de Salud (MINSA),Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT),Ministerio de Cultura (MiCULTURA). Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN),Ministerio de Obras Públicas (MOP)Autoridad de Turismo de Panamá (ATP),Municipio de Pedasí y Municipio de Tonosí, mediante nota DEIA-DEEIA-UA5-0002-0401-2023 ya la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección Forestal (DIFOR),Dirección de Información Ambiental (DIAM),Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB),Dirección de Política Ambiental (DIPA),y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, mediante MEMORANDO-DEEIA-0005-0301-2023 (fs.21-35).

Tercero: Que dentro de sus consideraciones, la Honorable Señora Ministra de Ambiente Encargada indicó lo siguiente a saber:...

"...Que en contraste con el punto examinado, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, colige mediante **Informe Técnico No. DRLS-SF-003-2023**, que :"..se observaron seis (6) fuentes hídricas o quebradas con influencias en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, donde el cauce de las mismas no sobrepasa los diez (10) metros de ancho. Adicional se identificaron tres (3) nacientes u ojos de agua dentro del perímetro del área donde se pretende desarrollar el proyecto, estas nacientes corresponden al origen de tres de las seis

quebradas vistas. Todas estas fuentes hídricas poseen abundante vegetación en sus orillas, del tipo bosques naturales secundarios con desarrollo intermedio y jóvenes..**Conclusiones:** Esos tres ojos de agua observados dentro del perímetro del área del proyecto se encuentran en terreno con topografía con pendientes fuerte (cerros), por lo tanto, según la norma el radio de protección de la vegetación alrededor de los mismos debe ser de 200 metros":

Aunado a ello, la Dirección Regional acota lo siguiente:"..que se tome en cuenta los diversos "ojos de agua "existentes en el predio ,asunto que disminuye drásticamente el número de lotes. Y la superficie loteada y el área objeto de vías de penetración, por esto definimos como inadecuado el predio para la cantidad y ubicación de los lotes...por lo que se le recuerda al promotor que no se permitirá afectar la de protección de las nacientes de agua"

Cuarto: Sin embargo, a página 3 de la Resolución No.**DEIA-RECH-008-2023** de 01 de Agosto de 2023, la Honorable Señora Ministra (a.i.) del Ministerio de Ambiente indicó: "...Que mediante **Informe Técnico de Inspección No.002-2023** del 12 de enero de 2023, realizado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, resalta entre varias cosas lo siguiente:". *En cuanto al acceso del proyecto, se dispone el uso de la vía principal que comunica a los distritos de Pedasi y Tonosí, aunado a la topografía de la región, hace evidente la necesidad de realizar movimiento de tierra, el promotor deberá considerar el análisis del flujo vehicular y planes de prevención de riesgo de accidentes vehiculares.*

-Respecto a la topografía, las pendientes evidenciadas en campo son pronunciadas, por lo que, se debe implementar medidas de mitigación eficientes para evitar la erosión, y/o deslizamientos, al momento de ejecutar las modificaciones de la geomorfología (dado a los movimientos de tierra).

Dado las dificultades de la accesibilidad del terreno (altas pendiente y vegetación), no se logró realizar un recorrido completo de la superficie, sin embargo, es evidente la presencia de fuentes hídricas dada a las características físicas y biológicas del sitio, condición visualizada mediante el sobrevuelo realizado con drone. Por lo que, se debe corroborar la existencia o no, de fuentes hídricas adicionales a las observadas en campo y descritas en el EIA y la verificación si existen nacimientos de fuentes hídricas en dicho predio"(fs.51-60); lo resaltado y subrayado es nuestro.

Quinto: Una vez analizados los motivos esbozados por la Honorable Ministra (a.i.) de ambiente que le llevaron a resolver mediante Resolución No.**DEIA-RECH-008-2023** de 01 de Agosto de 2023, "...1. RECHAZAR la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**VENAO POINT**", promovido por la sociedad **VENAO POINT, S.A.**", consideramos que la caracterización del Recurso Hídrico en cuestión no fue realizada apropiadamente y en seguimiento del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de Agosto de 2009 y modificaciones. Esto, ya que el método utilizado durante la inspección a campo **no fue una verificación personal que permitiera la correcta observación del área**, pues ésta fue realizada mediante vehículos aéreos no tripulados (Drones), los que no cuentan con el sistema de GPS ni tiene conexión satelital y pueden proveer información incompleta y no confiable, permitiendo así que el recorrido realizado quedara a discreción del operador del DRON.

Tal es el caso que nos atañe al haber definido dichos cuerpos de agua como nacimientos de agua u ojos de agua, contrario a lo que se establece en los informes proveídos por las diversas direcciones, unidades sectoriales, ministerios, instituciones y direcciones a las que se oficio para conocer su opinión.

Sexto: En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Señora Ministra encargada reconsiderare las medidas impuestas, mediante la Resolución No.**DEIA-RECH-008-2023** de 01 de Agosto de 2023, deje sin efecto la inspección realizada, ordene una nueva inspección para que se practique de acuerdo a lo que establece la Ley, permitiendo así, previo cumplimiento de los trámites de rigor, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental al proyecto denominado VENAO POINT.

Séptimo: Solicitamos la RECONSIDERACION porque la propia Resolución DEIA-IA-RECH-011-2021 de 9 de Agosto de 2021 (primera resolución) establece que la información recabada con relación a las posibles fuentes hídricas no es concluyente, ya que las evaluaciones se efectuaron por medio de imágenes de video, situación que pedimos se reverse para que los encargados del análisis del estudio puedan ir a campo a verificar que en efecto no son ojos de agua y que puedan constatar fehacientemente y sin dudas como cuales la situación real en campo para que puedan así resolver concretamente a favor del otorgamiento del Estudio de Impacto Ambiental y poder recibir la atención precisa por parte de la entidad Estatal, la cual ya había sopesado cualquier otra situación al señalar en la Resolución DEIA-IA-RECH-011-2021 de 9 de Agosto de 2021 que solamente ordenaba modificar y subsanar otras situaciones diferentes a las de los Recursos Hídricos.

Fundamento de Derecho: Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de Agosto de 2011 y demás concordantes y complementarias.

De la Honorable Señora Ministra Encargada,

Atentamente

Mario E. Fonseca I.

Cédula No.8-702-58.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Jayne Michelle
Moreno Rodriguez



4-726-2046

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 16-OCT-1982
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI DAVID
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 22-FEB-2021 EXPIRA: 22-FEB-2036



Jayne M. Moreno R.



La Corte Suprema de Justicia
Sala de Negocios Generales

por acuerdo

Jayne M. Moreno R.
candidata de Universidad panameña para Diploma de
Especialista en Derecho y Ciencias Políticas
expedita por la Universidad Autónoma de Chiriquí

le otorga el presente

Certificado de Idoneidad

que otorga la certificación de idoneidad en la República de Panamá,
de acuerdo con el artículo 4º, redondo 2º de la Ley 9 de 1948
firmado y sellado en Panamá, a los veinticinco días del mes de
septiembre de 2009.

Mrs.
Presidente de la Sala de Negocios

Mrs.
Presidenta de la Sala de Negocios

Mrs.
Presidenta de la Sala de Negocios

Mrs.
Secretaria General de la Corte

Registro No. 13163

Último No. 4-726-2046





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2023.08.16 17:47:02 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

340029/2023 (0) DE FECHA 16/08/2023

QUE LA SOCIEDAD

VENAO POINT, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155644697 DESDE EL MIÉRCOLES, 15 DE FEBRERO DE 2017

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: MEYVIS SANCHEZ

SUSCRIPtor: DAYAN SANCJHEZ

DIRECTOR / SECRETARIO: SCOTT CARTER ANDREWS

DIRECTOR: LIC. MARIO PEZZOTI

DIRECTOR: TOMER MOLDOVAN

TESORERO: SCOTT CARTER ANDREWS

PRESIDENTE: SCOTT CARTER ANDREWS

AGENTE RESIDENTE: PACIFIC COAST ATTORNEYS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE SERÁ REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN SU AUSENCIA, LO REPRESENTARÁ EL SECRETARIO O EL TESORERO O CUALQUIER OTRA PERSONA DESIGNADA U AUTORIZADA POR MEDIO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 BALBOAS

EL MONTO DEL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD ES DE DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN CIEN (100) ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS SOLAMENTE CON UN VALOR DE CIEN DOLARES (US\$100.00) CADA UNA ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

-NO CONSTA PODER.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 16 DE AGOSTO DE 2023A LAS 5:05 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404208051



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: AFB55B80-17F3-4D77-85A1-D9ECE8561F68

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000